

la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3188, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala, para la celebración de una segunda, el día 25 de enero de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala, para la celebración de una tercera, el día 27 de febrero de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Piso segundo interior izquierda, de la casa en término de Lezkairu, señalada con la letra E, de la travesía de la Fuente de Teja, hoy Soto Lezkairu, de Pamplona, con una superficie de 67 metros 88 decímetros cuadrados.

La finca se encuentra inscrita en el tomo 743, libro 384 de la sección tercera del Ayuntamiento de Pamplona, folio 108, finca número 7.260.

Tipo de subasta: 11.500.000 pesetas.

Pamplona, 17 de octubre de 2000.—El Magistrate Juez.—El Secretario.—62.497.

QUINTANAR DE LA ORDEN

Edicto

Doña María del Carmen Marín Toledano, Juez de Primera Instancia número 1 de Quintanar de la Orden,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 9/00 se tramite procedimiento de menor cuantía a instancia de don Santiago Javier Cicuéndez Tradacete, contra don Marcelino Cicuéndez Heras, doña Dolores Tradacete Vaquero, doña Aurelia Visier Cicuéndez, doña Basilia Visier Cicuéndez, doña María Isabel Visier Cicuéndez, doña María Dolores Visier Cicuéndez, don Vicente Visier Cicuéndez, don Marcelino Visier Cicuéndez, don Antonio Sepúlveda Boga, doña Isabel Sepúlveda Cicuéndez, don Antonio Sepúlveda Cicuéndez, don José Sepúlveda Cicuéndez, don Jesús Sepúlveda Cicuéndez, don Juan de Dios Cicuéndez Ramos, doña Paz Cicuéndez Ramos, doña Consuelo Cicuéndez Ramos, ignorados herederos de doña Benita Cicuéndez Heras, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, con

admisión de postores extraños, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de enero de 2001, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas, en primera, ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 4303-15-9-00 una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de febrero de 2001, las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de marzo de 2001, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca urbana sita en Puebla de Almoradiel, solar, antes bodega para la elaboración de vinos, en la calle Feria, número 6, antes se componía de diversas dependencias, con 10.000 arrobas de envase; ocupando toda ella una superficie, según reciente medición, de 664 metros cuadrados, y según el título, de unos 585 metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, calle de Levante a la que hace esquina; izquierda, Luis Sepúlveda, y espalda, Martín Ramos. Valorada en 12.000.000 de pesetas.

Quintanar de la Orden, 27 de octubre de 2000.—El Juez.—El Secretario.—63.360.

REUS

Edicto

Don José Miguel Latorre Cusido, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Reus,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 250/1995, se tramite procedimiento de declarativo menor cuantía a instancia de Carmen Enjuto Herrera contra Mauro Vittorio y Ana María Scotti, sobre declarativo de menor cuantía en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 9 de enero, a las nueve horas treinta minutos, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los/las licitadores/as, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., número 419500001525095, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y el año del procedimiento, sin

cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheque.

Tercera.—Únicamente el/la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de febrero a las nueve horas treinta minutos, sirviendo de tipo el 75 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores/as en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 9 de marzo a las nueve horas treinta minutos, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca registral 24.967, inscrita al tomo 550, libro 350, folio 220, del Registro de la Propiedad de Reus N.º 3, valorada en la cantidad de 20.000.000 ptas.

En Reus a 4 de octubre de 2000.—Magistrada-Juez.—Secretario.

Reus, 18 de octubre de 2000.—La Magistrada-Juez.—Secretario.—62.544.

RUBÍ

Edicto

Doña Teresa Daphene Calamita Yáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Rubí,

Por medio del presente, hago saber: Que en este de mi cargo obra expediente de quiebra voluntaria de la sociedad «Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima», sociedad unipersonal, en el que se ha dictado la siguiente literal providencia:

«Providencia Juez doña Teresa Daphene Calamita Yáñez.

En Rubí a 27 de septiembre de 2000.

El escrito presentado por el Procurador señor Dolz López, en representación de la quebrada «Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima», y unido a la pieza sexta del convenio, por resolución dictada con fecha 26 de septiembre de 2000, teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por acompañada nueva propuesta de convenio, y como quiera que esta nueva propuesta difiere de la anteriormente presentada, y a la vista del escrito presentado por el señor Comisario, evacuando el traslado conferido en resolución de fecha 26 de septiembre de 2000 y que se une a la presente pieza, y de conformidad con lo solicitado en el mismo, se acuerda prorrogar, por un plazo de treinta días más, el término para que los acreedores puedan adherirse a esta nueva propuesta de convenio, dado a que la presente quiebra se encuentra por procedimiento escrito, cuya prórroga empezará a contar desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos y en los que se transcribirá literalmente la nueva propuesta de convenio.

Circularícese por los síndicos a cada uno de los acreedores contenidos en el estado de acreedores que consta unido al presente expediente, la nueva propuesta de convenio, debiendo aportar, para su unión a la presente pieza, la documentación acreditativa de este extremo.

Publíquese la presente resolución y la nueva propuesta de convenio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Vanguardia», diario «El País», así como en cada

uno de los periódicos de mayor circulación de Girona, Lleida y Tarragona, entregándole los despachos para su ejecución y cumplimiento a la sindicatura nombrada en el presente expediente.

Lo manda y firma la señora Juez. Doy fe.

Siguen las firmas. Rubricados.»

La nueva propuesta de convenio es del literal siguiente:

«Propuesta de convenio modificado que presenta la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, para su sometimiento a la aprobación de los acreedores:

Primero.—Son acreedores de la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, a los efectos del presente procedimiento y convenio, los que constan relacionados con expresión de la cuantía y calificación jurídica de sus créditos en la relación de acreedores que, para los efectos relativos al convenio, haya presentado, o pueda presentar, la sindicatura en este juicio universal de quiebra, a tenor de lo previsto en el artículo 932, párrafo segundo, del Código de Comercio. Lo que no será obstáculo para que puedan introducirse en dicha relación las modificaciones debidamente justificadas que procedan, correspondiendo a la Comisión de Acreedores, que más adelante se designará, pronunciarse a tal respecto.

Segundo.—"Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, pone a disposición de sus acreedores, en concepto de cesión para pago, la totalidad de los bienes integrantes de su masa activa, para que se proceda a su realización, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus deudas a prorrata entre todos los acreedores, sin perjuicio de los pagos obligados por causa de la tramitación de la quiebra y de los derechos de los acreedores de carácter privilegiado, en la forma que más adelante se especificará.

La liquidación se llevará a término manteniendo la continuidad sanitaria que actualmente se desarrolla en el centro hospitalario, tal y como se pone de manifiesto en el presente convenio.

Tercero.—Para llevar a cabo la realización de los bienes que integran la masa activa de "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, se designa una Comisión de Acreedores, que estará integrada por los siguientes miembros: Hacienda Pública (Agencia Tributaria), en la persona física que designe como representante; Tesorería General de la Seguridad Social, en la persona física que designe como representante; Servei Català de la Salut, en la persona física que designe como representante; Acreedores por Créditos Laborales; en la persona física que designen como representante; Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, en la persona física que designe como representante.

En el caso de que alguno de los acreedores designados no quisiera o no pudiera aceptar el cargo de miembro de la Comisión de Acreedores, se designan como sustitutos los siguientes acreedores: Banco Santander Central Hispano, en la persona física que designe como representante; "Siemens, Sociedad Anónima", en la persona física que designe como representante.

La sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, en tanto subsista, podrá designar, asimismo, dentro del marco de la Ley, y si lo considera oportuno, un representante para que asista con voz pero sin voto a las sesiones de la referida Comisión a las que, atendida su trascendencia, sea debidamente convocado.

El representante de "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, será convocado en todo caso a las sesiones que hagan referencia a las ofertas de adquisición del hospital.

Cuarto.—La Comisión nombrada se constituirá formalmente en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil de Barcelona, en la cual regulará su propio funcionamiento interno y determinará los requisitos necesarios para la convocatoria y celebración de las sesiones, fijando el domicilio que libremente elija para llevar a cabo las funciones que le están encomendadas y designando de entre sus miembros un Presidente con carácter temporal y por turno rotatorio entre ellos.

Asimismo, nombrará un Secretario, cargo éste que podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Comisión. Corresponderá al Presidente la facultad de convocatoria del órgano colegiado y la de presidir las sesiones de la Comisión y al Secretario la de levantar las actas de cada sesión que ésta celebre, las cuales se extenderán en un libro llevado a tal efecto, que quedará bajo su custodia. Libro éste debidamente cumplimentado por el Registro Mercantil de Barcelona. Los acuerdos serán tomados por mayoría de sus miembros, siendo firmes y ejecutivos desde el momento en que se adopten; lo que no será obstáculo para que la propia Comisión pueda acordar la exigencia de mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos que considere de cierta relevancia y en todo caso los siguientes:

A) Enajenación en junto, como unidad económica en funcionamiento de todos los activos que componen el patrimonio del conjunto empresarial médico-sanitario conocido como "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", en ordinario estado de conservación y mantenimiento y manteniendo la continuidad de la actividad sanitaria, para lo cual dicha enajenación exigirá por parte del adquirente la asunción de todas las obligaciones y derechos derivados de la subrogación de todos los contratos de trabajo en vigor.

Se entiende como tales activos todos los bienes propiedad de "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", con la única excepción de las fincas siguientes:

Registral número 24.876, tomo 981, libro 495 de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Registro de la Propiedad número 2 de Terrassa.

Registral número 24.878, tomo 981, libro 495 de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Registro de la Propiedad número 2 de Terrassa.

Registral número 24.892, tomo 981, libro 495 de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Registro de la Propiedad número 2 de Terrassa.

B) La prórroga del plazo a que hace referencia el pacto quinto.

C) El cese de actividades y la enajenación por separado de activos a que se hace referencia el pacto decimotercero.

A cada miembro le corresponderá un voto.

Si algún miembro de entre los integrantes de la citada Comisión, cesara en el desempeño de sus funciones, por propia decisión o por cualquier otro motivo, su vacante será ocupada por el sustituto que designen los restante miembros, el cual deberá reunir, necesariamente, la condición de acreedor.

Quinto.—La realización de las funciones que el presente convenio otorga a la Comisión de Acreedores deberá llevarse a cabo en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de toma de posesión de la misma. Lo cual no será obstáculo para que, en atención a las circunstancias concurrentes, dicho plazo pueda ser prorrogado de forma prudencial por la propia Comisión, que estará obligada a seguir actuando hasta que concluya definitivamente el proceso encomendado.

Las actuaciones de la Comisión se darán por concluidas cuando se hayan pagado totalmente los créditos reconocidos o se haya agotado definitivamente el contenido patrimonial afectado a dicho fin. Concluida la realización, la Comisión pondrá a disposición de todos los acreedores un informe en el que se reflejarán las cantidades ingresadas y los pagos con ellas efectuados.

Sexto.—La Comisión de Acreedores que ha sido designada, dispondrá de todas las facultades precisas en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido. Dichas facultades tienen su origen en sendos mandatos irrevocables conferidos a favor de la comisión por medio de este convenio, el primero de ellos otorgado por la sociedad deudora y el segundo por la masa acreedora, conjunta e individualmente, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en el propio convenio.

A partir de una relación inventariadas de todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad

deudora, la Comisión de Acreedores designada llevará a cabo las siguientes operaciones, como funciones básicas de la misma:

A) Vender o adjudicar en junto todos los activos que componen el conjunto empresarial médico-sanitario conocido como "Hospital General de Catalunya", conforme a la descripción del mismo que se detalla en el pacto cuarto, apartado A), de este convenio.

Para la realización de esta función, la Comisión de Acreedores podrá enajenar el conjunto de activos teniendo en cuenta las ofertas recibidas por la sindicatura, ponderando, previamente, de entre dichas ofertas la mejor, si ésta satisface suficientemente los intereses de los Acreedores de "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, y asegura la continuidad de las actividades sanitarias.

B) Realización del resto de activos que componen el patrimonio de "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, mediante procedimiento que determine la propia Comisión.

Asimismo, determinará, de ser necesario, y con arreglo a la valoración que den las partes en la escritura pública que documente la enajenación o, en su defecto, con arreglo a los valores contables, qué parte del precio obtenido, en el caso de enajenación en junto, corresponde a cada uno de los bienes y derechos enajenados.

También serán funciones de la Comisión:

A) Realizar las operaciones propias de la liquidación en nombre de la deudora, bien sea como Comisión Liquidadora o mediante el apoderamiento a que se hace referencia en el pacto siguiente.

B) Repartir entre todos los acreedores las cantidades obtenidas de la realización de los bienes de la deudora, hasta su cumplido pago o hasta donde alcancen, de acuerdo con el orden de prelación que se establece en el presente convenio, así como el de satisfacer las obligaciones prededucibles.

C) Modificar los créditos reconocidos, siempre que hubiere controversia al respecto y causa legal para ello, ya fuere para incluir o excluir créditos, reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones, rectificar los importes de los créditos, fijando definitivamente los saldos y, en definitiva, para realizar cualesquiera otras variaciones que resulten procedentes.

D) Delegar todas o partes de las facultades en una o varias personas físicas o jurídicas para que la sustituyan, ello sin perjuicio de que la Comisión mantenga a dichas personas bajo su control y vigilancia.

Y, a tales efectos, mientras se lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá encomendar, si lo estima oportuno, la gestión del centro hospitalario a la persona o personas que tenga por conveniente que actuarán en tal caso por delegación suya.

E) Ejercitar cuantos derechos y acciones puedan corresponder a la sociedad deudora o sean necesarios en beneficio de la masa acreedora.

F) Cualquier miembro de la Comisión queda individualmente facultado para tramitar la publicidad del convenio e inscripciones pertinentes para su firmeza y efectividad.

G) Resolver ejecutivamente cuantas dudas interpretativas, incidencias o contingencias surjan en o para la interpretación o ejecución de este convenio.

Séptimo.—Sin perjuicio de lo que antecede, de lo que resulta que a la Comisión de Acreedores nombrada le bastará un testimonio del auto de aprobación del presente convenio en el que conste su firmeza para ejercitar sus funciones, la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, otorgará, a favor de la expresada Comisión, poderes notariales de carácter irrevocable por dimanar del presente convenio, en los que consten las facultades conferidas para que la Comisión pueda llevar a cabo las funciones que le competen.

Dicho apoderamiento se otorgará una vez sea firme el auto por el que se apruebe este convenio,

conforme a minuta confeccionada por la propia Comisión, ajustada a los términos de lo convenido y dentro de los ocho días siguientes a aquel en que la deudora sea expresamente requerida a tal efecto.

Ello no obstante, queda bien entendido que la Comisión podrá vender, gravar, ejercitar o transmitir la totalidad de los bienes integrantes del activo de la deudora actuando incluso en vía judicial y ejercitar en general todas las facultades que este convenio le otorga con la sola certificación del auto aprobatorio del convenio, sin necesidad de otro requisito.

Octavo.—La Comisión de Acreedores, con el producto que obtenga de la realización pagará los créditos reconocidos hasta donde dicho producto alcance, de acuerdo con el siguiente orden de prelación y preferencia:

A) Los gastos de justicia y las costas de la quiebra y sus actuaciones incidentales, así como cualquier otra obligación predecible, con preferencia a todos los demás créditos.

En cuanto a los gastos necesarios, incluyendo las dietas, todos los que hayan sido causados por la referida Comisión o por cualquiera de sus miembros, delegados y auxiliares designados por la misma, en el cumplimiento de sus funciones, correrán a cargo de la sociedad deudora y tendrán asimismo preferencia sobre los demás créditos.

Salvo los gastos necesarios, a que hace referencia el párrafo anterior, los miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

B) Los gastos judiciales, extrajudiciales y costas derivados, en su caso, de la reclamación, recuperación, mantenimiento, consolidación y venta de los bienes y derechos integrantes del activo de la sociedad deudora.

C) Los acreedores privilegiados, por el siguiente orden: C-1) Los créditos laborales; C-2) Sobre bienes inmuebles.

1.º Por su prioridad registral determinada por el orden temporal de las fechas de anotaciones e inscripciones en el Registro de la Propiedad de sus respectivos créditos.

En particular, los importes de la liquidación destinados al pago de los créditos de la Hacienda Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social garantizados con las anotaciones preventivas de embargo A, B y CH sobre la finca 24.904, tomo 981, libro 495 de Sant Cugat de Vallés (Barcelona), Registro de la Propiedad número 2 de Terrassa, se repartirán a prorrata del importe de la totalidad de los créditos de ambas instituciones públicas, según las respectivas certificaciones administrativas.

2.º El resto de los créditos privilegiados, según el orden legal correspondiente.

C-3) Sobre bienes muebles. Según el orden legal correspondiente.

D) Los acreedores comunes, a prorrata de sus respectivos créditos.

Noveno.—Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan.

Décimo.—Mediante la aprobación del presente convenio, se aprueban las actuaciones que la sindicatura haya realizado o pueda realizar, en orden a la consignación del importe de los créditos por obligaciones hipotecarias del grupo segundo, artículo 932, párrafo segundo del Código de Comercio, que consten en la relación de acreedores que, para los efectos del convenio, hayan presentado o pueda presentar la sindicatura en este juicio universal de quiebra.

Undécimo.—Aprobado este convenio, será de obligado cumplimiento para todos los acreedores, quedando ultimado el juicio universal de quiebra voluntaria de la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, en todas sus incidencias y derivaciones, sin perjuicio de las actuaciones requeridas para su ejecución y cumplimiento. La aprobación del convenio comporta la rehabilitación de la quebrada, cesando todas las interdicciones legales que produjo la declaración de

quiebra, sin perjuicio del apoderamiento a que hace referencia el pacto séptimo.

La sindicatura evacuará el preceptivo informe sobre la calificación de la quiebra si no lo hubiera hecho todavía y fuera necesario, cesando luego en sus funciones una vez se dicte el auto de aprobación de este convenio, rindiendo cuenta detallada de su gestión a la Comisión de Acreedores nombrada, a la que hará entrega de todos los bienes, efectos, libros y papeles de la quebrada.

Duodécimo.—Este convenio se refiere a la totalidad de la deuda que figura en el estado de acreedores presentado por la sindicatura, en particular a la que ya figuraba en el convenio que fue aprobado por auto de fecha 11 de marzo de 1996, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Rubí, así como a las adiciones que por aplicación del mismo pudiera realizar la Comisión.

La aprobación del presente convenio comporta el reconocimiento, por parte de la quebrada, de que la solicitud de quiebra voluntaria produjo el incumplimiento de aquel otro convenio que fue aprobado por auto de fecha 11 de marzo de 1996, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Rubí, en los autos 58/93, del expediente de suspensión de pagos del "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", obligándose por tanto a la quebrada al allanamiento expreso de la demanda incidental de rescisión de convenio 198/00, que actualmente se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Rubí, en el caso de que el proceso no hubiera finalizado.

Asimismo, la Comisión de Acreedores deberá poner fin a los procedimientos administrativos o judiciales que se refieran a créditos afectados por este convenio.

Por el contrario, la aprobación de este convenio no supone en modo alguno novación o modificación de las acciones que competan a cada uno de los acreedores o hayan ejercitado contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, las cuales podrán usar o proseguir en cualquier momento y circunstancia que estimen oportunos.

Decimotercero.—No obstante, el objetivo de enajenación en junto de todos los activos que componen el conjunto empresarial médico-sanitario conocido como "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", procurando la continuidad de la actividad sanitaria que actualmente se desarrolla en el centro hospitalario, la Comisión de Acreedores podrá, en el solo supuesto de que hasta ese momento no se haya recibido ninguna oferta que cumpla las condiciones o ponderar según el pacto sexto A), decidir el cese de las actividades realizadas actualmente en el centro hospitalario, si el mantenimiento de éstas o su resultado económico impide o dificulta gravemente el objetivo de liquidación de activos y pago a los acreedores de la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, conforme a la definición de los mismos que se establece en el pacto del presente convenio, así como llevar a cabo la realización de los activos del modo que tenga por conveniente.

No obstante lo anterior, antes de proceder a adoptar la decisión de liquidar por separado los activos y el cese de actividades del hospital, la Comisión oír las propuestas alternativas que puedan surgir del seno de la plantilla de trabajadores del "Hospital General de Catalunya" y que deberán ser ponderadas igualmente con los criterios del pacto sexto A) del presente convenio. El período durante el cual se llevará a efecto dicha prospección no excederá de un mes, desde la comunicación al representante en la Comisión de los Acreedores por créditos laborales o al comité de empresa de la citada plantilla.

Decimocuarto.—Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de los acreedores renuncian a la parte de su crédito que no resultare, en su caso, cubierta con el producto de las realizaciones de bienes que se lleven a cabo por parte de la Comisión de Acreedores, renuncia que no desvirtúa la calificación de cesión para pago que se contempla en este convenio.

Decimoquinto.—El presente convenio, una vez sea firme, se inscribirá en el Registro Mercantil de esta

provincia, en el especial del Juzgado en el que se ha tramitado la quiebra y en cualquier otro registro público que estime conveniente la Comisión Liquidadora. Asimismo, y conforme autoriza el artículo segundo, apartado cuarto, de la Ley Hipotecaria, en relación con los artículos 321 y 325.2 de su Reglamento, se expedirán los correspondientes mandamientos transcribiendo la parte dispositiva de la resolución judicial firme por la que se declare concluida la quiebra, a los efectos de la cancelación del asiento de inscripción del auto de declaración de quiebra practicado en el Registro de la Propiedad donde constan inscritos los inmuebles de los que se es titular la sociedad deudora; expidiéndose para ello los despachos y mandamientos que resulten en derecho procedentes.»

Rubí a 22 de septiembre de 2000.

Siguen las firmas.

Y, para que sirva de publicación en forma, se libra la presente en Rubí a 22 de septiembre de 2000.—El Secretario.—62.540.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Doña Mónica García de Yzaguirre Magistrado—Juez de Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 232/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja General de Ahorros de Canarias, contra don Juan Francisco Cabrera Martín, doña María Dolores Martín Monzón, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 18 de enero de 2001, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3807000018023299, sucursal rambla General Franco, 40-42, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de febrero de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de marzo de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee